



ÒRGAN PLE		
DATA 25/06/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 6
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2017-000220-00		PROPOSTA NÚM. 5
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA, HABITATGE I MOBILITAT. Proposa aprovar provisionalment la modificació puntual del PEP-EBIC núm. 8 (modificació de la qualificació de la parcel·la del Museu de Belles Arts Sant Pius V i Parc de Vivers).		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00006

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia de la remodelación que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está realizando en el Museo de Bellas Artes San Pio V y los acuerdos conseguidos entre la administración estatal y la local respecto al mismo, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 21 de julio de 2017, requiere al Servicio de Planeamiento que inicie los trámites oportunos para modificar el PEP-EBIC 8-Museu de Belles Arts San Pius V-Palau de Justicia-Església i Convent de Sant Domènech-Monestir del Temple-Exconvent del Carme i Església de la Santa Creu-Torres de Serrans i Palau dels Comtes de Cervelló, aprobado definitivamente por Resolución de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 18 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Con tal motivo, por el Servicio de Planeamiento se elabora la documentación técnica consistente en el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación Puntual del citado PEP-EBIC (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros).

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de octubre de 2018, acuerda aprobar el informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado, designando la alternativa 1 como la más idónea en materia medioambiental.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, acuerda iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros), así como su sometimiento al trámite de información pública por un plazo de 45 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



QUINTO. Consta realizada en el expediente el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, habiéndose presentado en la fase de información pública, computada desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, la siguiente alegación:

- Alegación presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos el 21/01/19 (NRE: 00113 2019 002226), que resumidamente señala lo siguiente:

- Considera que la modificación de planeamiento propuesta incumple la debida protección que se desprende de la condición de Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) del edificio.
- Considera que la modificación de planeamiento olvida las necesidades funcionales del museo.
- Debería incorporarse a la documentación un documento sobre accesibilidad al edificio.

SEXTO. El 28 de febrero de 2019 se solicitó informe a la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, que informa en fecha 29 de mayo de 2020 solicitando una serie de aspectos a subsanar. Tras dicha subsanación se presenta en fecha 11 de junio de 2020 la última documentación requerida en el informe emitido por la Unidad de Inspección del Patrimonio de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Estas cuestiones a subsanar consistían en la aportación de la ficha modificada del BRL Jardines del Real-Viveros, así como las correcciones menores en la ficha del BIC Museo de Bellas Artes San Pío V, indicándose que la aportación de estos documentos no supone una variación que afecte a ningún contenido sustancial del documento de planeamiento remitido en su día.

SÉPTIMO. El 17 de junio de 2020, se emite el informe favorable de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con los siguientes condicionantes respecto de la ficha aportada del BIC Museo de Bellas Artes San Pío V que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva:

• En el apartado 6. Descripción detallada del bien y sus valores patrimoniales, subapartado Descripción gráfica, se deberá incorporar al plano la planta general de la edificación, tal y como aparecía en la ficha previa que se propone modificar, o incorporar la planta de cubiertas, que aparece en otros planos de la misma ficha, ya que ambas opciones facilitarían la comprensión de las edificaciones que forman parte del BIC.

• En el apartado 8. Normativa de aplicación, subapartado Condiciones particulares, en los planos aportados se deberán realizar las siguientes correcciones:

- Se deberá hacer coincidir tanto en los planos como en la leyenda los colores de la polilínea que marca el ámbito del museo (en la ficha aportada, en el plano es negra y en la leyenda es roja).

- Se deberá incluir el símbolo que marca en la leyenda el jardín protegido en el plano protecciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- Se deberá aumentar de escala la leyenda de ambos planos ya que la escala actual dificulta su comprensión.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), que dispone que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación.

SEGUNDO. Hay que tener en cuenta que al variar parte del uso urbanístico de la parcela de actual Parque de Viveros de GEL-2/PQL a GSP2/PED, debe obtenerse para la aprobación definitiva del documento urbanístico el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu, conforme lo dispuesto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, en relación con el artículo 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Por lo que respecta a la alegación presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos el 21/01/19 (NRE: 00113 2019 002226), se informa lo siguiente:

- Con respecto a la consideración que realiza sobre que la modificación de planeamiento propuesta incumple la debida protección que se desprende de la condición de Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) del edificio, informar que la actuación propuesta supone una consolidación de las condiciones ambientales y paisajísticas de las infraestructuras existentes en el ámbito, a la vez que mejora las condiciones de visualización del propio Museo y de las edificaciones protegidas de la C/ Vuelta del Ruiseñor al reurbanizar este nuevo espacio público generado por la redefinición de los límites propios del Museo de Bellas Artes. La actuación en su totalidad resuelve adecuadamente la articulación de los distintos espacios, tanto del viario público como del sistema general de servicio público y del sistema general de espacios libres. Los terrenos afectados por la modificación incluyen una porción de los Jardines del Real Viveros pertenecientes a la infraestructura verde, así como los espacios asociados al Museo que también forman parte de la infraestructura verde, manteniendo y mejorando su funcionalidad como espacios asociados al BIC dentro de la infraestructura verde. Además, debe tenerse en cuenta que al proponer esta modificación una redelimitación del BIC del Museo de Bellas Artes como del BRL del Parque de Viveros, se han revisado las fichas del Catálogo del PEP-EBIC nº 8 para aprobarse conjuntamente con la modificación propuesta, y por lo que respecta al ámbito del Espacio de Protección Arqueológica (BRL-EPA) del Palacio Real de València y al Área de Vigilancia Arqueológica (AVA-01) de Ciutat Vella es preceptivo el informe de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Debe tenerse en cuenta que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



aunque se apruebe el documento urbanístico, tanto en el ámbito del BIC como en el del EPA seguirá siendo necesaria autorización previa de la Consellería competente para la realización de obras y otro tipo de actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en los términos expresados en la legislación de patrimonio cultural, siendo la protección al patrimonio constante en todas las fases, por lo que se propone la desestimación de la alegación presentada.

- En cuanto a la consideración realizada sobre que la modificación de planeamiento olvida las necesidades funcionales del Museo, especificando estar en contra de la eliminación del vallado que creará inseguridad al edificio, señalar que esta alegación no tiene la consideración de alegación urbanística al documento presentado, sino más bien se trata de percepciones del alegante; no obstante se señala que existen medidas de vigilancia y seguridad que impiden o dificultan el robo en el Museo, dado que un vallado, si no va acompañado de otras medidas, no garantiza por si mismo la seguridad de las obras de arte que alberga el edificio. A lo que cabe añadir que conocida es la existencia de museos que se encuentran entre los más relevantes del mundo que carecen de todo muro perimetral. Por todo lo expuesto, se propone la desestimación de la alegación
- Por lo que respecta a la consideración realizada sobre que debe incorporarse a la documentación un estudio sobre la accesibilidad al edificio, informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 en relación con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, no es obligatorio exigir un plan de movilidad; no obstante, el tema de la accesibilidad al edificio es un asunto a tratar posteriormente en la concesión de las distintas autorizaciones administrativas para iniciar las obras y la actividad. Respecto a esta cuestión, no hay que olvidar tampoco el informe emitido en la fase ambiental por el Ministerio de Cultura y Deporte el 10/07/18, en el que indicaba, por lo que se refiere a la utilización del “Jardín de las Esculturas”, que sería necesario precisar en el documento urbanístico que el libre acceso de éstos a los ciudadanos tendrá unas limitaciones por razones de funcionamiento y seguridad del Museo, como pueden ser limitaciones en cuanto a horario y a autorización de actividades. Respecto a las condiciones de ubicación del mobiliario urbano, estacionamientos y accesibilidad de determinados vehículos, deben ser tenidas en cuenta en la fase del proyecto de ejecución de las obras en el que deben contar con el visto bueno del Servicio Municipal de Movilidad Sostenible, tal y como se indica en el informe ambiental emitido. Por todo lo expuesto, se propone la desestimación de esta alegación.

CUARTO. La aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento será competencia del organismo autónómico competente en materia de urbanismo, por afectar a determinaciones propias de la ordenación estructural al afectar a la ordenación de la red primaria de dotaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2,c) de la LOTUP, no procediendo la redacción del Estudio de Viabilidad Económica al no proponer acciones de transformación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



territorio susceptible de generar productos urbanísticos de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación provisional corresponde al Pleno de la corporación. Según el artículo 123.2 de la misma Ley 7/1985, el acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

SEXTO. Resulta de aplicación el artículo 57.2 de la LOTUP, en virtud del cual el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros).

TERCERO. Remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a los efectos de la aprobación definitiva de la indicada Modificación Puntual, previa obtención del dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana previsto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, en relación con el artículo 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación de Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. Facultar a la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



acuerdo, incluidas las subsanaciones o correcciones de carácter no sustancial que pudieran ser requeridas en fase de aprobación definitiva autonómica del instrumento de planeamiento.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y comunicarlo a los Servicios Municipales afectados."

Id. document: 7iz8 uQ3L fVEb QKS1 Yfc1 HRvY dgM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	25/06/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732